

ANEXO N° 9

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS POSTULANTES AL CONCURSO PARA CUBRIR EL CARGO DE DEFENSOR/A CIVIL Y DE FAMILIA PARA LA CIUDAD DE TRELEW

Estimados Consejeros:

Se eleva para vuestra consideración la evaluación de los aspirantes al cargo de Defensor/a Civil y de Familia para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

En cuanto a la evaluación escrita y previo sorteo de los trabajos prácticos, resultó seleccionado el tema II y consistió en la resolución de un hipotético caso mediante la referencia de una consulta previa del asunto y luego el proyecto de una acción de amparo, de acuerdo a las consignas previamente proporcionadas a los postulantes.

Se analizará puntualmente cómo ha sido resuelto.

En cuanto a la evaluación oral, se referenciarán en cada caso las preguntas efectuadas y el resultado de las mismas.

PRUEBA ESCRITA

POSTULANTE: Mariana Forrester

La postulante elaboró el caso práctico en forma completa ya que, en primer término, explicó el contenido que le daría a una entrevista con la madre del damnificado apreciándose en su redacción el cumplimiento del deber de consejo y asesoramiento sobre la temática en cuestión, con la finalidad de dar un consejo e información sobre los derechos en juego.

Proyectó la demanda para la acción de amparo, donde surge en forma clara el objeto de la pretensión, la descripción de los hechos y la referencia sintética a la convención de los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad de brindar un respaldo constitucional. En cuanto a la medida cautelar propuesta, entendemos que adolece de fundamentación ya que para la procedencia de una cautelar que coincide con la petición del amparo, debe asumirse un plus de fundamentación que permita al juez visualizar con mayor claridad la anticipar el resultado del amparo.

POSTULANTE: María Alejandra Oña.

La postulante en primer lugar, explicó qué tareas prejudiciales entiende necesario realizar en función de haber suscripto la Argentina las Cien Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, así como con el propósito planteado por la Defensoría General hasta el año 2018.

Luego proyectó la acción de amparo de donde surge de manera clara el objeto de la pretensión y desarrolló los antecedentes fácticos que sostienen su demanda exponiendo así los hechos que se presentan irrazonables y arbitrarios.

Expuso la competencia del tribunal en razón del domicilio del damnificado y en virtud del art.4 de la ley de amparo provincial. Justifica el plazo para promover la acción del amparo y mencionó por qué el medio elegido es el más idóneo para la protección de los derechos del damnificado. Posteriormente abordó la omisión ilegal y arbitraria con un amplio respaldo y citas en convenciones internacionales y constitucionales.

POSTULANTE: Claudio Mauricio Agostinho.

El postulante realizó una introducción donde expone las bases de su plataforma fáctica y su vinculación jurídica. Luego proyectó la demanda de un recurso de amparo en la que describe el objeto que constituye su pretensión de manera clara y directa.

Desarrolló los hechos en forma exhaustiva y resaltó los motivos de la negativa del Ministerio de Educación para omitir la entrega del título que acredite la finalización de los estudios secundarios. Formula una breve referencia a la Constitución Nacional, Provincial y leyes nacionales aplicables al caso. Sin embargo no se advierte referencias conforme a convenciones internacionales de necesaria aplicación al caso.

POSTULANTE: Ramiro González.

El postulante abordó el asunto, mediante una explicación de qué manera estructuraría el recurso de amparo que debe presentar en función de la plataforma fáctica que tiene como consigna.

En tal sentido, fue exponiendo de acuerdo a los hechos la normativa internacional o nacional que resulta aplicable de manera esencial a las personas con discapacidad. El centro de gravedad de su planteo lo encuadró en el derecho a la educación y al bloque de constitucionalidad federal, específicamente lo derechos económicos, sociales y culturales y un supuesto de discriminación en el egreso de la escuela secundaria.

EXPOSICION ORAL: para facilitar la defensa oral, los miembros evaluadores adoptaron un criterio de establecer preguntas comunes a todos los postulantes, con la finalidad de igualar las bases del concurso. En tal sentido, se fue consultando con respecto: a) distinguir las fuentes de las prestaciones alimentarias según el CCyC; b) facultad de compensar o transar el derecho a percibir la prestación alimentaria; c) facultad de compensar o transar la prestación alimentaria una vez devengada la obligación; d) precisar el contenido de la prestación alimentaria entre parientes y su diferencia con respecto a los hijos; f) proceso judicial por el cual se tramita una prestación alimentaria; g) prescripción de la acción para solicitar la prestación alimentaria y una vez concedida judicialmente o convenida; h) obligación de alimentaria de los abuelos; i) características y elementos de la acción de amparo y breve desarrollo del mismo en cuanto a sus requisitos de procedencia; j) tipos de filiación y fuente de la técnica de reproducción humana y médicamente asistida.

Se aclara que los contenidos mencionados fueron propuestos a los postulantes mediante una consulta coloquial, tratando de evitar que visualice el aspirante que estaba frente a un procedimiento examinador, ya que se buscaba generar distensión.

POSTULANTE: Mariana Forrester

Expuso de manera adecuada los temas propuestos dando las razones a sus respuestas. De esta manera acreditó solvencia y conocimientos. Manifestó desempeñarse en el ámbito la Defensoría de la Ciudad de Trelew, por lo que al cargo que aspira tiene como respaldo también esa trayectoria.

POSTULANTE: María Alejandra Oña.

Abordó sus respuestas de manera exhaustiva y completa al punto que ante algunas soluciones normativas adoptadas por el CCyC, explicó que tenían como antecedentes doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como por ejemplo, en los procesos dirigidos contra los abuelos para el reclamo de la pretensión alimentaria, debate surgido durante la vigencia del Código Civil anterior que la Corte Federal en el año 2005 lo resolvió con la doctrina judicial hoy receptada en la normativa vigente.

De igual modo, se expuso en su explicación de qué se entiende como vía más idónea en la acción de amparo tanto en su faz de derecho procesal como sustancial.

POSTULANTE: Claudio Mauricio Agostinho.

Fue consultado sobre la misma temática que los postulantes anteriores y sus respuestas fueron adecuadas, dando las explicaciones pertinentes en cada una de sus respuestas. Reseñó desempeñarse en el ámbito de la Defensoría de la ciudad de Trelew, por lo que el cargo al que aspira, entendemos que contribuye al desarrollo de su trayectoria profesional. Tan solo puede mencionarse que no fue suficientemente preciso sobre el contenido de la obligación alimentaria entre parientes y con respecto a los hijos, pero en su evaluación general puede calificarse su actuación como solvente y suficiente.

POSTULANTE: Ramiro González.

De manera análoga que los anteriores, contestó en función del temario propuesto. Se apreció un solvente conocimiento sobre derechos humanos o fundamentales. Explicó que no reside en la Provincia del Chubut; que es nativo de la Provincia de Santa Fe.

Su exposición tuvo ciertas imprecisiones con respecto a la prestación alimentaria pero a pesar de ello no la desmerecen en su solvencia expositiva.

DICTAMEN DE ELABORACION TECNICA

En base a los análisis precedentes los suscriptos entendemos, que los postulantes cumplen las condiciones básicas de admisión para el concurso, pues han dado respuestas adecuadas y solventes para acceder al cargo postulado, pero es necesario que precisemos un orden de mérito y la explicación que justifique la misma.

A modo introductorio queremos mencionar que los cuatro postulantes merecen altas calificaciones y sus diferencias son pequeñas y sutiles pero cada uno de ellos demostró conocimientos y cualidades que los hacen merecedores a las condiciones básicas de admisión.

Consideramos como primer orden de mérito a María Alejandra Oña, ya que su trabajo escrito y exposición oral fue completo en su desarrollo, evidenció un mayor conocimiento del tema y revestido por una fundamentación jurídica idónea y apta para el desempeñar el cargo de Defensora Civil y de Familia de la ciudad de Trelew.

Como segunda orden de mérito postulamos a Mariana Forrester, quien demostró las condiciones de idoneidad para el cargo propuesto pero observamos en relación a la primera postulante, que no ha alcanzado los resultados suficientes para ocupar el primer orden de mérito. El distingo que hacemos surge del análisis del trabajo escrito y oral antes efectuado pero, de manera sintética, expresamos que esa diferencia se revela por cuanto María Alejandra Oña recurrió espontáneamente en sus respuestas a antecedentes y fundamentos tanto convencionales como de derecho judicial, lo que dejó a este jurado con una leve consideración a su favor.

Como tercer orden de mérito proponemos a Claudio Mauricio Agostinho, pues tal como surge del análisis individual ya efectuado, posee conocimientos adecuados para la función que postula y sus diferencias con las anteriores postulantes son sutiles pero que, necesariamente en un concurso con varios postulantes con conocimientos similares, deben efectuarse.

En cuarto orden de mérito proponemos a Ramiro González, pues si bien tiene méritos suficientes para el cargo que postula, el resto de los concursantes merecen una calificación superior, basada en el análisis individual efectuado y por cuanto no satisfizo la consigna propuesta en cuanto proyectar una acción de amparo.

No siendo para más se emite el presente dictamen, sugiriendo a los Sres. Consejeros del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, tener en cuenta la propuesta que se formula en la presente.

En Comodoro Rivadavia, a los 20 días del mes de Octubre de 2017.-



Dr. MARCELO DANIEL SUÁREZ



Dr. Julio Astarain
Consejero



Dr. Carlos del Marmol
Consejero